

380/A-4

PROCESO DE INFANZONIA: BLASCO, MANUEL

LOPORZANO

1797

Blasco: titulan

Año 97

Dⁿ Manuel Blasco y otros de
esta familia vecinos de Loporzano
sobre presentacion de documento
de fijacion.

380/A

Ynsanzon.

R^{cr}Muro.

Guillen
tolosana.

Power of attorney of the Most Excellent and
Mighty Prince of Aragon.

Ciento treinta y seis maravedis.



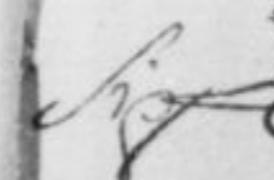
SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SIETE.

In the name of our Lord God, we manifestly declare
that we, the brothers Manuel Blasco, Mariano Blasco, Eugenio Blasco Hermanos natural y predicione-
tes, all three of us brothers, the brother Manuel Blasco,
Mariano Blasco, neighbors of the town of Lopera-
zana, y Eugenio Blasco, neighbor of the town of
Alcalá del Júcar, y alcalde en el año de Lopera-
zana, y Antonio Maso, y Ramón Blasco, go-
dor of Partida, y neighbors of the town of Lopera-
zana, no revocando los años promulgados
by us, y el año de Nosotros de año de
contradicción, y nonubradas; doña de nuestras
deñosas lucras y ganancias, y certifi-
cadas de todo año. Medio, alquimia, y crea-
ciones en Póker. Nosotros, y del año de No-
ros padres, a D. Pedro Nolasco Ferken, y a
D. Joaquín Floriana, que lo son de su mu-
cha P.M. And. de la ciudad de Zaragoza,
y de ella vecinos, acuerdos, como se fiesen

RAMON

presente, especialmente y expresa, para que por su
enmienda, y del dho de Ns., puedan los hom.
Poderes juntos, y cada uno de pais, representante
do mío, mas otras personas, acción, y dho. fin,
terrenos, e, intervengan en todo, y cada uno
pleitos, querellas, peticiones, y demandas, an'
cillas, como criminales, que el pte. Generales
y esperamos tener, en qualquier re-
lacion, y autoridades, y ante qualquier de
sus fiestas, y reuniones, de S. Mag. o dho.
dho. como leudares, en que fueremos
pase, o, nos conviniere hizas, y consi-
tar qualquier dho. hizas, y hacer los pedim.^{tos}
suficiencias, en tanto, y medida, que con-
vengan, presentar testigos, y dho. y lo
acuerda oportuno, y conveniente; En ma-
nera de prueba contradecir, e, impug-
nar, pedir, y hacer el juramento^o, o juram.^{to}
busto, y necesarios en Amaya, mía, y
del dho de Ns., para prueba de la verdad,
y beneficio de la Justicia, Juerga, y dho.
impedir, y acusar, pedir, oír, y aceptar

sentencia, o sentencias en suyo, y de ella,
y de cada y dho. que se apela, segun
las apelaciones, hasta la conclusión, y ejecu-
ción de las sentencias; Pues para todo ello
tan so anexo, conexo, y depend.^{re} dho. dho., y
atribuciones dho. mío. Pdres. y al dho.
de ellos todo el poder, que generales, y tan
umplido, qual de fuero, y dho. Le requiere
de primera, que por falta de poder no de-
je de tener efecto, todo q. en favor de
lo dho se ha echo, y promovido, q. q. princi-
pios haver pa' fijar, y valerse perpet-
uamente, y no acusarlo en spò alguno, bajo
la sanción, q. dho. haver de mío. Pdres.
mas, y todos mios bienes, y al dho de Ns. sin
muelle, como hizas, ptes. y fechos; dho:
que lo dho en el dho lugar de Zaragoza
los vienes días adyus de Mayo, año
de dho. S. dho. noventa y siete, siendo aella
puesta, y por testigos, José Vizcarra, y Luis
López, vecinos dho lugar de Zaragoza.



Sig. no de m' Pedro Camillo Xifan-

non pano Real y ya cominado en el lugar
de Asturias, que al otro lado pone. Por
y leyes

Hij i vescus ut in
primis vesperis.
Ad mag' ann'

Pedro Nolasco Blanco
††

Maria No-
mon Blanco
con
tercera con
segun.

Juan Blanco
Amo. Maria
Rivera Espinoza
na
ga. 2a.

Ramón
Blanco.
††

Maria-
no Blanco
Rivera
††

Eugenio
coy Espinoza - Montaña Blanca
coy Espinoza

Pedro Nolasco Guillenaz
NO DE URAGON

Surissima Infansionis San
nro Alberico Blasius Calixtorum de
Sagazano & Cheblus.

Fr.

Pedro nro
m. Blasico

#

Mano nro
Blasico
con
terrena con
regua.

Mano
Blasico.

#

Mano nro
Blasico
de m. Maria
Ruiva Espinosa
no
ja 22.

Maria nro
Blasico
Ruiva
Espinosa
#

Mano nro
Blasico
Ruiva
Espinosa

Eugenio nro
Blasico
Ruiva
Espinosa

Pedro Nolasco Ruiva



BORIENO
AGON

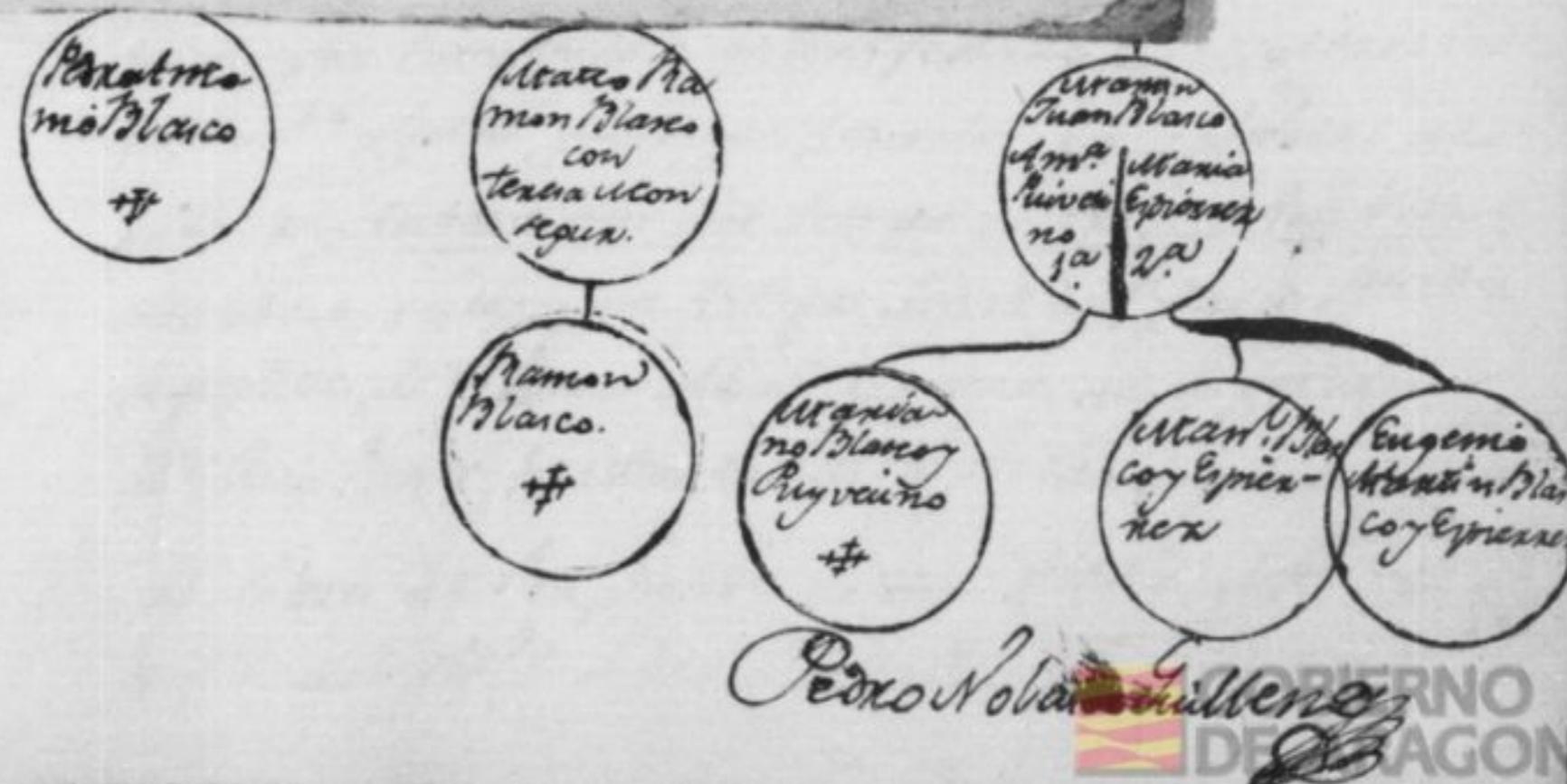
EXCELENTISSIMO DOMINO LOCVMTENENTI,
& Capitaneo Generali, pro sua Maiestate in praesenti Ara-
gonum Regno Illustri Domino Regenti Regiam Can-
cellariam dicti Regni; & Illustrissimo Domino Regenti Officium
Generalis Gubernatio:is eiusdem Regni; eiusque Illustri Domi-
no Ordinario Aſſessori; Illustrissimo Domino Iustitia: Aragonum;
eiusque Illustribus Dominis Locumtenentibus; Admodum Illu-
stribus Dominis praesentis Aragonum Regai Diputatis, & quatuor
Brachiorum illius; Magnifico Domino Zalmetin: & Iudici Ordinario
praesentis Civitatis Cetarauguiti; eiusque Locumtenenti, &
Aſſessori; necnon Alcavdis, Iustitijs, Iuratis Locorum de Loporza-
no, Barluenga, & Chebluco, & eorum alteri, cui, vel quibus ad quae em
seu quos praesentes pervenerint, seu quomodolibet praesente
fuerint, & eorum cuiuslibet PHILIPPVS GRATIAN, I.V.D.Lo-
cumtenens Illustrissimi Domini Don Sigismundi Monter, Militis
Maiestatis Domini nostri Regis Consiliarij, ac Iustitiae Aragonu:
V.Exc. & DD. salutem, & status incrementum, ceteris vero præ-
nominatis salutem, & Regiam dilectionem. Per JOSEPHVM
MICHAELEM PEREZ DE LAS AGVAS, Caſtillium Cala-
raugstanum, vt Procuratorem legitimum IOANNIS ALBERTI
BLASCO, ET MARTINI BLASCO, fratrum, Infantionum vi-
cinorum dicti Loci de Loporzano, & BARTHOLOMÆI BLAS-
CO Infantionis, vicini Loci de Chebluco, & adhuc, a Curatorem
ad lites personarum, & bonorum PETRI PAVLI BLASCO, ET
FRANCISCI BLASCO, fratrum, minorum etatis quatuorde-
cim annorum filiorum Didaci Blasco, & Martinæ Ferrer, coniu-
gum, vicinorum dicti Loci de Loporzano, & PETRI BAR-
THOLOMÆI BLASCO, VINCENTII MARTINI BLAS-
CO, ET GEORGII VRBICIS BLASCO fratrum, minorum
quatuordecim annorum filiorum dicti Bartholomei Blasco fir-
mantis, & Anne de Avds coniugum, omnium residentium in di-
cto Loco de Chebluco: Expositum exitit coram nobis. QVE los
dichos sus principales firmantes, y menores son Regnicolas
del presente Reyno, y como tales pueden, y devan gozar de
sus Fueros, y Leyes. ITEM dixo, que Sancho Blasco, alias Aqui-
luc en años passados pareció en la Real Audiencia del presente

Rey.

Reyno, y para efecto de probar su Infanzonia, obtuvo citacion
contra los Prior, Claſtro, Canonigos, y Capitulo de Monte Ara-
gon, y contra los lurados, Concejo, y Universidad del dicho Lu-
gar de Loporzano; y aviendo sido citados, y reportada su citacion
y assignadole tiempo para dar sucedula de articulos, para pro-
bar, y publicar, dentro de aquell dia, probò, y publicò; y avien-
do hecho legítimo, y formal proceso, y puesto aquell en sencilla, se
diò en aquel definitiva de este tenor. D.R. G. Officium Gubernatio-
nis, attent. cont. in praesenti Processu, & alijs in foro ratione, & iustitia
consistentibz promuntiat dictum Sanctum Blasco, alias Aquilue fore fuisse
& esse in possessione seu quasi dicta scilicet Infanzobia, & debere gaudere om-
nibus, & singulis Foris privilegijs libertatisbus franguntur immuni-
tatisbus, præeminente, & prærogativa quibusvis Infantionis, ceteri
praesentis Regni Aragonum gaudere possunt solene frati confuebe-
runt, & debent, & in dicta sua possessione seu quasi dicta scilicet Infanzobia
et tueri protexi pariter, & de iure mandat, dictamque iuris firmam
prolevi parte oblatam fore recipiendam, & admittendam eamque reci-
pit, & admitti. La qual dicha sentencia definitiva assi dada, y accep-
tada por dicho Exponente, y hecha la salva por aquell devidamente,
y segun Fuero se diò, y hizo vna declaracion de este tenor:
D.R Officium Gubernationis, attent. cont. in praesenti Processu, & alijs in
Foro iustitia, & ratione consistentibz promuntiat dictum Sanctum
Blasco, alias Aquilue fecisse suam salvam Infantionis debitè, & iuxta
Forum, & cum multis declarat eundem Sanctum Blasco, alias Aquilue, pro-
geniemque suam fore, & esse Infantiones, & perpetuo posse, & debere
gaudere omnibus, & singulis privilegijs, libertatisbus, immuni-
tatisbus, quibus ceteri Infantiones praesentis Regni Aragonum, &
gaudent, gauderique possunt, valent, & debent. Las quales dichas sen-
tencia, y pronunciacion assi dadas, fueron aceptadas por dicho
Exponente, y se le concedio privilegio en forma, como constò.
ITEM dixo, que el dicho Sancho Blasco, alias Aquilue, que como
dicho es probò su Infanzonia, y hizo la salva, y Pedro Blasco,
alias Aquilue, vecinos del dicho Lugar de Loporzano, en el tiem-
po que vivian fuggen, y eran hermanos legítimos, y naturales,
hijos de unos mismos padres legítimos, y naturales, y por tales se
zuvieron, trataron, y reputaron entre si, y han sido, fueron, y aora
por entonces son tenidos, y reputados de quantos los conocieron,

A 2

y



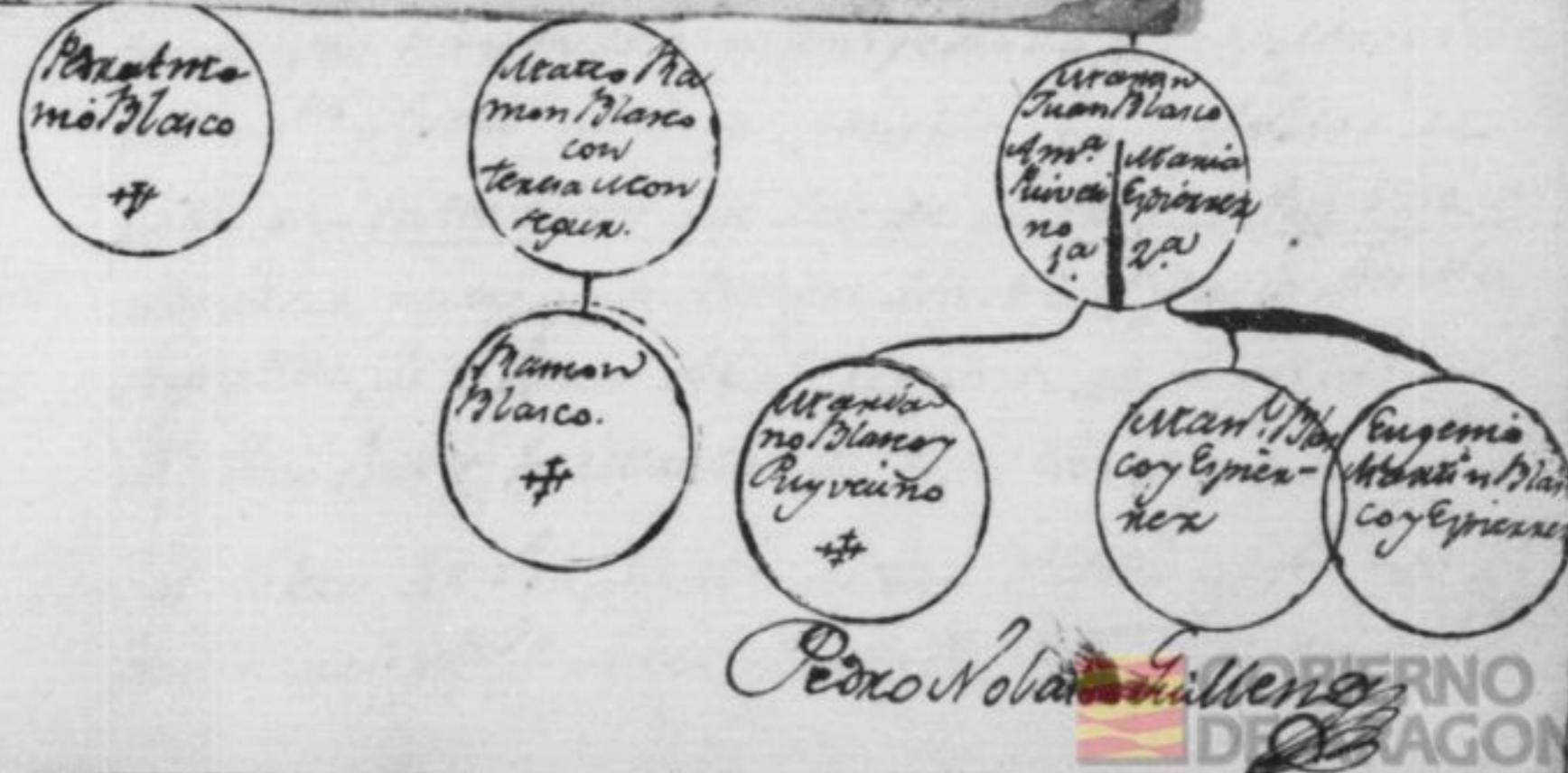
y de aquellos, y de lo dicho han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia, todo lo qual ha sido, y es publico, manifiesto, y notorio, y los que oy viven alli lo han oido dezir, y afirmar a otros sus mayores, y mas antiguos ya difuntos, que dezian, y afirmavan lo sobre dicho ser verdad, y averlo oido dezir a otros sus antiguos tambien difuntos, que dezian lo sobredicho ser verdad, y ellos en sus tiempos asi averlo visto, sin jamas, ni en tiempo alguno los vnos, ni los otros aver visto, sabido, oido, ni entendido cosa en contrario de lo arriba dicho, y tal dello de sesenta años continuos, y mas, y hasta de presente continuamente ha sido, y es la voz comun, y fama publica en dicho Lugar de Loporzano, y otras partes, como consto. ITEM dixo, que el dicho Pedro Blasco, hermano del dicho Sancho, de su legitimo matrimonio que contraxo con Maria Chamai su legitima muger, huvo, y procreo en hijo suyo legitimo y natural a Martin Blasco, primero deste nombre, a aquell en, y por hijo suyo legitimo, y natural, teniendo, tratando, criando, y alimentando, y el a dichos sus padres por tales legitimos, obedeciendo, y respetando, y por padres, e hijos legitimos, y naturales respectivè entre si teniendo, y reputando, y por tales fueron, eran, y aora por entonces son tenidos, y reputados de quantos dellos, y de lo dicho han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia, todo lo qual ha sido, y es publico, manifiesto, y notorio, y los que viven asi lo han oido dezir, y afirmar a otros sus mayores, y mas antiguos ya difuntos, que dezian, y afirmavan lo sobredicho ser verdad, y averlo oido dezir a otros sus mayores, y mas antiguos ya difuntos, que dezian, y afirmavan lo sobredicho ser verdad, y ellos en sus tiempos asi averlo visto, sin jamas, ni en tiempo alguno los vnos, ni los otros aver visto, sabido, oido, ni entendido cosa en contrario de lo arriba dicho, y tal dello de sesenta años continuos, y mas hasta de presente continuamente ha sido, y es la voz comun, y fama publica en dicho Lugar de Loporzano, y otras partes, como consto. ITEM dixo, que el dicho Martin Blasco, primera de este nombre, de su legitimo matrimonio, que contraxo dentro al presente Reyno con Isabel del Rio, su legitima muger, huvo, y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales a Martin Blasco, segundo de este nombre, Josepe Blasco, y Pedro Blasco, y a Juan Blasco, a aquellos en, y por hijos suyos legitimos, y naturales, teniendo, tra-

capo

rando, criando, y alimentando, y ellos a dichos sus padres por tales legitimos, obedeciendo, y respectando, y por padres, e hijos legitimos, y naturales respectivè entre si se tuvieron, trataron, y reputaron, y aora por entonces han sido, y son tenidos, y reputados de quantos los conociero, y conocé, y de aquellos, y el otro dellos han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia, todo lo qual ha sido, y es publico, manifiesto, y notorio, y los que oy viven alli lo han oido dezir, y afirmar a otros sus mayores, y mas antiguos que ellos ya difuntos, que dezian, y afirmavan lo sobredicho ser verdad, y ellos en sus tiempos asi averlo visto, sin jamas, ni en tiempo alguno los vnos, ni los otros aver visto, sabido, oido, ni entendido cosa alguna en contrario de lo arriba dicho, y tal dello ha sido, y es la voz comun, y fama publica en el Lugar de Loporzano, y otras partes, como consto. ITEM dixo, que el dicho Martin Blasco, segundo de este nombre, del legitimo matrimonio, que contraxo con Luana Ramiz, su legitima muger, huvo, y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales a Francisco Blasco, y a Martin Juan Blasco, criando, y alimentandolos, y ellos a dichos sus padres, como a tales obedeciendo, y por tales marido, y muger, padres, e hijos legitimos, y naturales se tenia, trataba, y reputaban entre si, y han sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunmente, y dello ha sido, y es la voz comun, y fama publica en dicho Lugar de Loporzano, como consto. ITEM dixo, que a instancia de los dichos Joseph Blasco, y Martin Blasco, y Pedro Blasco, hermanos; Francisco Blasco, y Martin Juan Blasco, tambien hermanos, por la presente Corte en el año de mil seiscientos sesenta y uno, se obtuvo firma de Infanzonia, narrando, verificando, y probando lo sobredicho, como consto. ITEM dixo, q el dicho Francisco Blasco, hijo de Martin Blasco, segundo, y Luana Ramiz coniuges, del legitimo matrimonio q contraxo con Isabel Vrraca, su legitima muger, huvo, y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales a Martin Blasco, y Juan Alberto Blasco firmantes criando, y alimentandolos, y ellos a dichos sus padres, como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales marido, y muger, padres, e hijos legitimos, y naturales se tenian, trataban, y reputaban entre si, y han sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunmente en dicho Lugar de Loporzano, como consto. ITEM dixo, que el dicho Josepe Blasco, hijo de Martin Blasco, e Isabel del Rio con

A 3

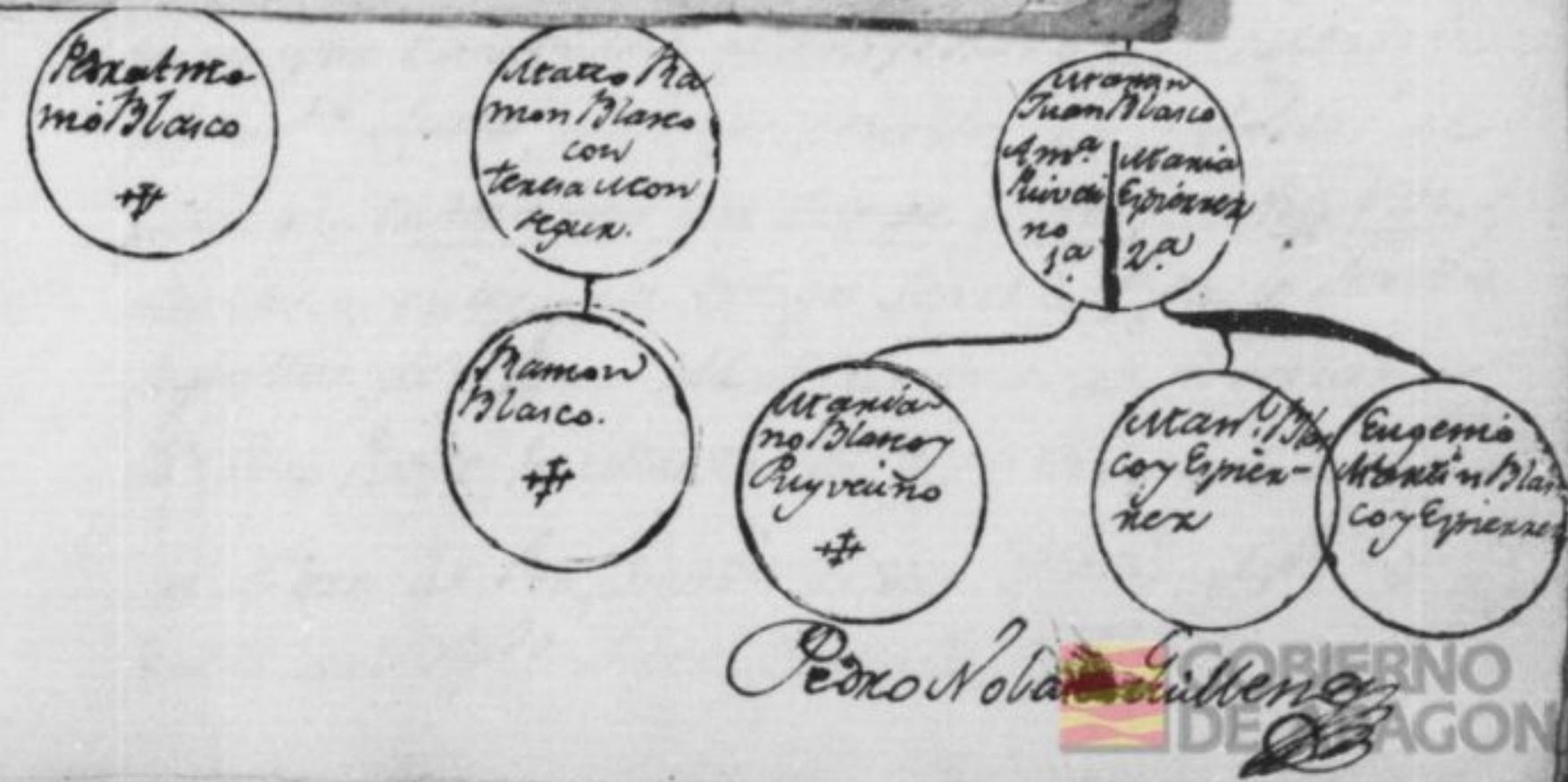
juez,



judges, del legitimo matrimonio que contraxo con Inés Beneded su legitima muger, huvo, y procreò en hijo suyo legitimo, y natural a Diego Blasco, criando, y alimentandolo, y él a dichos sus padres, como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales marido, y muger, padres, è hijo legitimos, y naturales se tenian, tratavan, y reputavan entre si, y han sido, y son tenidos, y reputados, publica, y comunmente, y dello ha sido, y es la voz comun, y fama publica en dicho Lugar de Loporzano, y otras partes, como constó. ITEM dixo, que el dicho Diego Blasco, del legitimo matrimonio que contraxo con Martina Ferrer, su legitima muger, huvo, y procreò en hijos suyos legitimos, y naturales a Pedro Pablo Blasco, y Francisco Blasco menores, firmantes, criando, y alimentandolos, y ellos a los dichos sus padres, como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales marido, y muger, padres, è hijos legitimos, y naturales se tenian, tratavan, y reputavan entre si, y han sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunmente, y dello ha sido, y es la voz comun, y fama publica en dicho Lugar de Loporzano, y otras partes, como constó. ITEM dixo, que el dicho Pedro Blasco, hijo de los dichos Martín Blasco, è Isabel de el Rio coniuges, de el legitimo matrimonio que contraxo con Ana Marzen y Securun, su legitima muger, huvo, y procreò en hijo suyo legitimo, y natural al dicho Bartolome Blasco firmante, criando, y alimentandolo, y él a dichos sus padres como tales obedeciendo, y respetando, y por tales marido, y muger, padres, è hijo legitimos, y naturales se tenian, tratavan, y reputavan entre si, y han sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunmente, y dello ha sido, y es la voz comun, y fama publica en el Lugar de Chebluco, y Lugar de Loporzano, y otras partes, como constó. ITEM dixo, que el dicho Bartolome Blasco firmante, del legitimo matrimonio que contraxo con Ana de Avos su legitima muger, huvo, y procreò en hijos suyos legitimos, y naturales a Pedro Bartolome Blasco, Vicente Martin Blasco, Jorge Vrbz Blasco menores, firmantes, criando, y alimentandolos, y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales marido, y muger, padres, è hijos legitimos, y naturales se tenian, tratavan, y reputavan entre si, y han sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunmente, y dello ha sido, y es la voz comun,

y faz

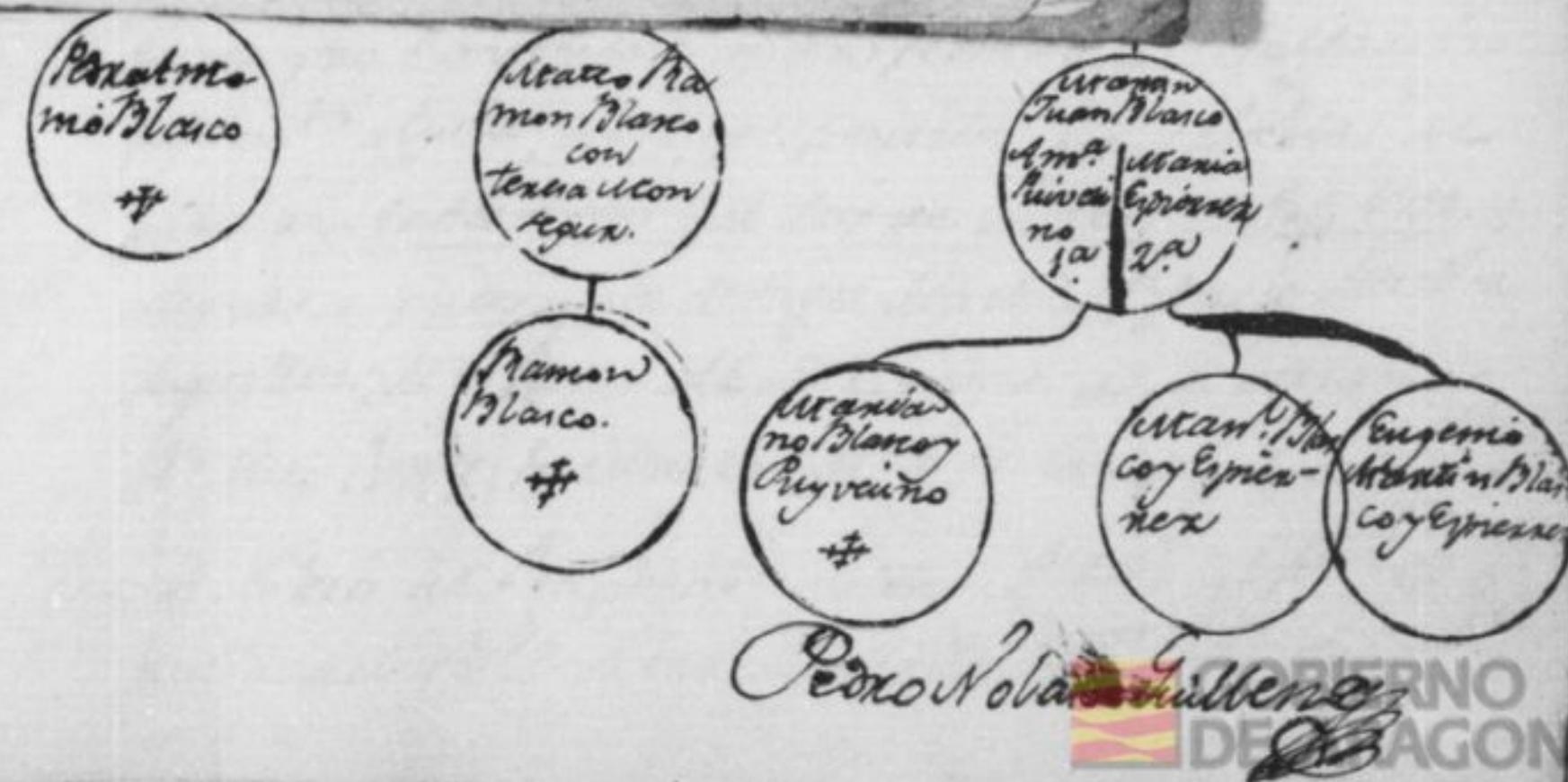
y fama publica en dicho Lugar de Chebluco, y Lugar de Loporzano, y otras partes, como constó. ITEM dixo, q los dichos Pedro Pablo Blasco, y Francisco Blasco hermanos, hijos de Diego Blasco, y Martina Ferrer coniuges. Pedro Bartolome Blasco, Vicente Martin Blasco, Jorge Vrbz Blasco hermanos, hijos de Bartolome Blasco, y Aua de Avos coniuges, han sido, y son menores de edad de catorce años, de forma, q desde sus nacimientos no ha pasado, ni cumplidose dicho tiempo, y edad, y por tales han sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunmente, como constó. ITEM dixo, que por cedula de dicha menor edad de dichos firmantes menores, servatis servandis por la presente Corte, ha sido nombrado en Curador ad lites el dicho Joseph Miguel Perez de las Aguas, el qual acepto, y juró, como resulta del acto en razon de ello hecho, a que se refirió. ITEM dixo, que de lo dicho resulta como los dichos sus principales firmantes, y menores han sido, y son Infanzones, è Hijo dalgo de sangre, y naturaleza, y como tales han gozado, y gozan, y devan gozar de todos los honores, y prerrogativas, que los Infanzones, è Hijo dalgo del presente Reyno pueden, y devan gozar, y así es verdad. ITEM dixo, que aunque siédo así lo sostenido, y lo infrascripto no proceda, ni hazerse deva, esto no obstante à noticia de los dichos sus principales, y menores firmantes ha llegado, q V.Exc.SS.y demás de parte de arriba nombrados, y el otro, y cada uno de ellos de por si, quieren, y entienden impedir, y embarazar à los dichos sus Principales, y menores firmantes en el drecho, vlo, y gozo de dicha su Infanzonia, siendo contra Fucro, drecho, justicia, y razon, y en su grave daño, y perjuicio, de que se querellaró. Y como la firma de drecho en todo caso ha lugar, exceptados algunos de los cuales el presente no es, y a Nos, y a nuestro Oficio toque, compete, y pertenezca ministrar justicia a los que la piden, y a los Regnicolas de el presente Reyno contra Fucro agraviados, desagraviar, y prevenir no lo sean. Por tanto dicho Procurador, y Curador en dichos nombres ha firmado ante Nos, y en la presente Corte de estar a drecho, y hazer entero cumplimiento de justicia a quantos de los dichos firmantes, y menores por razon de lo arriba dicho tuvieran quexa. Y por el mis-



mismo Procurador , y Curador con devida instancia avemos
sido requerido, que a V. Excelencia , Señorías , y demás arri-
ba nombrados , y al otro, y cada uno de por si, sobre esto ex-
criviesemos , è inhibir hiziesemos. Por lo qual de parte de
la Magestad Católica de el Rey nuestro Señor , a V. Excelen-
cia , Señorías , y demás arriba nombrados , dezimos , y por
tenor de las presentes , de consejo , y parecer de los demás
Ilustres Señores Lugartenientes de la presente Corte nuestros
Colegas , y Compañeros , INHIBIMOS , que de sus meros
oficios , ni a asierta instancia de Universidad , ni persona algu-
na de este Reyno no compelan a los dichos firmantes , y me-
nores , ni al otro de ellos , a que pague peage , pontage , lezda , ma-
ravidí sisa , hecha , pecha , ni otra carga , ni servidumbre alguna
de Regalia de su Magestad , ni vecinal , ni compartimientos
algunos , que las personas de condicion , y signo servi-
cio devan , sino tan solamente aquellos , y aquellas
que los Infanzones , & Hijosdalgo de el presente Reyno
acostumbran pagar , ni deudas algunas Concegiles , ni por ellas
les vexen en sus personas , ni bienes muebles , ni sitios , sino
estando obligados en ellas , tacita , o expressamente , y siendo
hechas antes de los Fueros de el año mil seiscientos veinte y
seis , ni por las hechas , y que se harán por dichos firmantes , y
menores despues de dichos Fueros de dicho año de mil seis-
cientos veinte y seis , no prendan sus personas , ni presas las de-
tengan , ni ejecuten sus armas , camas , ni caballos , sino en los
casos por Fuero permitidos : Ni les compelan a servir oficios
servirles , sino los que los Hijosdalgo acostumbran servir , ni
a tener , ni alojar soldados en sus casas , ni para ello les tomen
sus carros , ni cavalgaduras : Ni el ir a la guerra , ni tampoco en
fuerza de la facultad que tienen las Universidades por los
fueros del año mil seiscientos quarenta y seis de cópeler a ir a
la guerra , obliguen a los dichos firmantes , y menores , ni al
otro dellos , a que vayan , ni por no ir fuera de los casos por
Fuero permitidos , prendan sus personas , ni les vexen en
ellas , ni sus bienes : Ni en fuerza de qualesquiere estatutos , ex-
cepto los tocantes a la política de qualesquiere Universidad
de el presente Reyno , en que los dichos firmantes , y menores

no

no huvieren intervenido , o consentido , tacita , o ex-
pressamente , prendan sus personas , ni les hagan processos
civiles , ni criminales , ni mandamientos algunos desaforados ,
ni los hechos los pongan en execucion , ni los destierren , ni de-
svecinen desforzadamente de la Ciudad , Villa , o Lugar de el
presente Reyno donde dichos firmantes , y menores vivie-
ren , ni les derriben , destruyan , ni damnifiquen sus bienes mu-
biles , ni sitios , ni en los Lugares de Señorio del presente Reyno ,
les acusen , ni hagan processos criminales , ni en fuerza
de ellos prendan sus personas , sino en fragancia , o con apellido-
do legitimo , y a fin de remitirlos sin dilacion alguna a la pre-
sente Corte , o Real Audiencia del presente Reyno , segun Fue-
ro : Ni de las Casas , o Palacios donde vivieren , y habitaren los
dichos firmantes , y menores los laques , ni a personas al-
gunas , fo color de qualesquiere delictos , o deudas fuera de
los casos por Fuero permitidos : Ni les impidan para custodia
de sus casas , y defension de sus personas el tener , y llevar di-
chos firmantes , y menores armas ofensivas , y defensivas , co-
mo son espadas , dagas , montantes , puñales , estoques con vay-
nas , rodelas , broquiles , cascós , petos , espaldares , jacos , cueras
de ante , armillas , grevas , guantes , y greguesquillos de malla , y
de yerro , y yendo , y viiendo de camino , y a sus heredades
dentro , y fuera de poblado arcabuzes pedreñales de quatro
palmos de la medida de este Reyno siempre que les pareciere
y sin pena alguna . Y assi mismo , que ficolor del Fuero hecho
en las Cortes celebradas en este Reyno en el año mil seiscien-
tos quarenta y seis , bajo el titulo : *Forma de la insaculacion de los
Oficios del Reyno* , no dexen de insacular a los firmantes , y meno-
res varones , ni al otro de ellos en las bolas de Cavalleros Hi-
josdalgo , teniendo las demás calidades que de Fuero , y Ace-
tos de Corte se requieren ; y aviendo sido extractos en ellos
no les impidan el jurar , y servir dichos oficios , no siendo de las
personas exceptuadas por Fuero , ni prohiba , ni impida a dichos
firmantes , y menores varones , el entrar , y asistir en las Cortes
Generales , y otros particulares ajuntamientos q se tuvieré , y ce-
lebraren por el Rey nuestro Señor , u de su mandamiento en
el

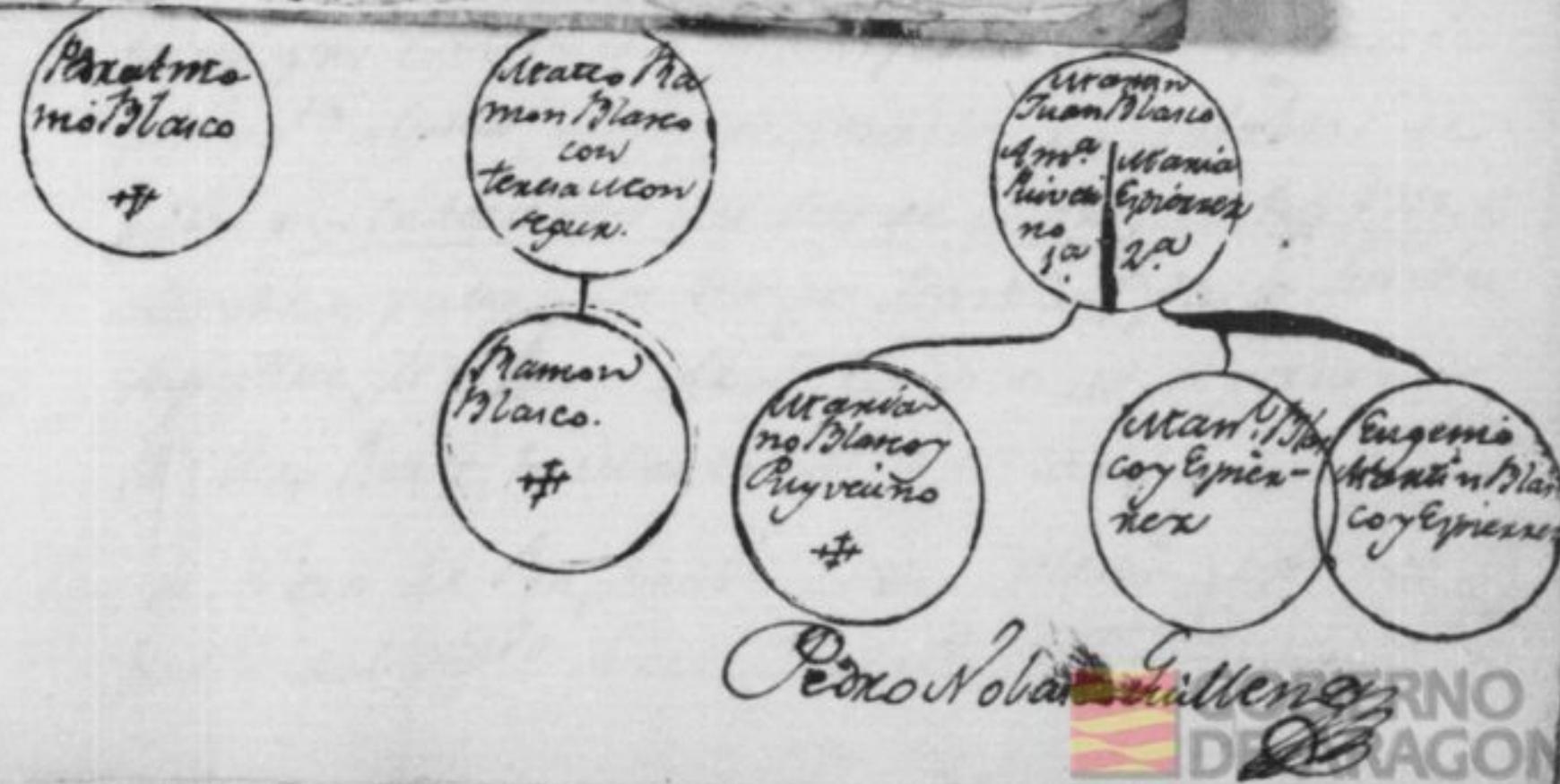


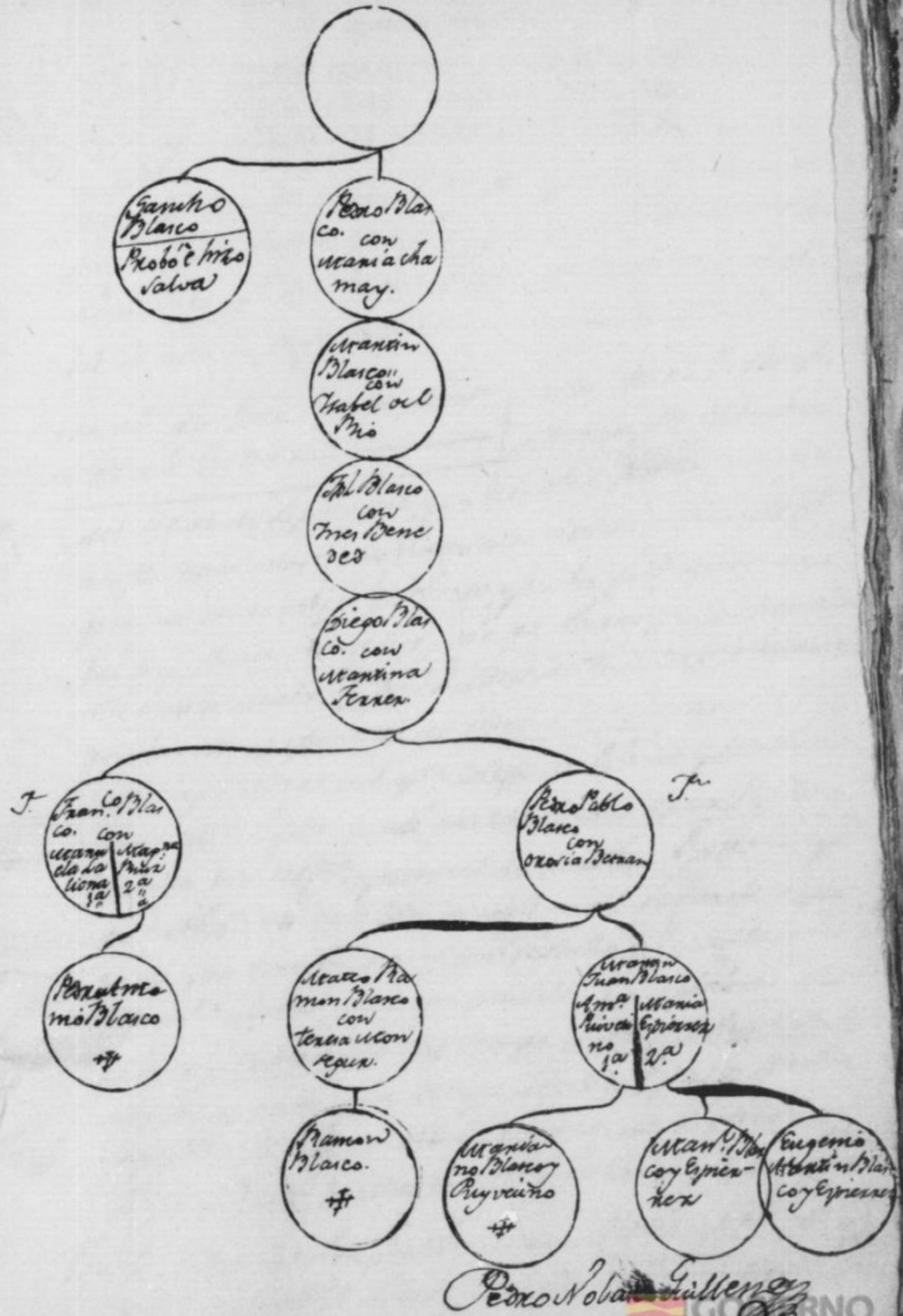
el presente Reyno en qualesquier tiempos , ni el asistir en el Estamento , y Brazo de Cavalleros , è Hijosdalgo , con los de mas que en el estuvieren en dichas Cortes , ni el dar sus votos , y pareceres , teniendo las demas qualidades , que por Fuego , y Actas de Corte se requieren ; ni prohiban a personas algunas , que no lo conduzcan a trabajar con los dichos firmantes , y menores , y que no les compren vino , ni otras mercaderias permitidas , ni que les vayan a trabajar sus heredades ; y que les cuezcan pan , y muelan en sus molinos , ni vedan carnes , ni les denieguen otros comercios , ni mantenimientos pagando los precios justos , que los demas vecinos Infanzones donde vivieren los dichos firmantes , y menores han podido gozar , ni que no les guarden sus ganados , ni les tomen a terraje , ó arrendamiento sus heredades , y bienes sitios : Ni les denieguen guardas , ni apreciadores para custodia de sus heredades , y daños que en ellas huviere , ni el tener hornos en sus casas para cocer pan para su servicio , ni les compelan contra su voluntad a tomar carnes , frutos , ni otros mantenimientos , que la Universidad donde vivieren los dichos firmantes , y menores repartiere a sus vecinos : ni les vexen , molesten , ni inquieten en sus personas , ni bienes muebles , ni sitios de los dichos firmantes , y menores , ni en el drecio uso , y gozo de la dicha tu Infanzonia , ni en cosa alguna de las sobredichas , ni en las demas que segun Fuego de el presente Reyno de Aragon , vfos , y costumbres de el presente Reyno pueden , y devan gozar . Y si algo contra tenor de lo arriba dicho huviieren hecho , ó mandado hacer , todo aquello luego al punto lo revoquen , y anulen , y a su primero , y devido estando lo restituyan , y reduzcan . Y si peñoras , ó ejecuciones algunas huviieren sido hechas , ó se fizieren contra las personas , y bienes de dichos firmantes , y menores , aquellas luego al punto se las restituyan , ó a lo menos a capieta , y en fiado se las den , y entreguen , devidamente , y segun Fuego . Y si razones algunas tuvierten que dar , porque lo arriba dicho no proceda , ni hacer se deva , aquellas V. Excelencia , y Señorías , dentro tiempo de treinta dias , y los de mas arriba nombrados dentro de diez dias , contaderos de el dia de la intima , y notificacion de las pretentes en adelante , por si , ó mediantes Procuradores tuyos legiti-

gitimos las vengan a dar , y den ante Nos , y en la presente Corte , y a la hora de su celebracion . El qual termiño preciso , y peremptorio les assignamos , y aquei passado , no cumpliendo con el tenor de lo sobredicho , procederemos , y mandaremos proceder , como por Fuego , drecio , justicia , y razon se deviere . Y en el entretanto , que pendiere indeciso el conocimiento de las soñas sobredichas , no inoyan , si inoren , ni manden boda alguna deforada , ni perjudicijal contra los dichos firmantes , y menores sus bienes Dat . Cesaraugusta die quinientos Noventa y tres anno Domini millesimo septcentesimo primo .

Yt Enriquem Lozano

Marciano Domingo Lozano
y Manuel Pello Wolff
y Francisco Hernandez







de Partidas de Mariano, don^o?, y Eugenio May
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Pedro Castillo Infanteño s/nº fol. y no m^o 4ido en el
lugar de Ricamo: certifico que en el libro de casas
del Parroq^t. Valeria del lugar de Loparano, al fol.
44 se halla la hija Partida

Caramb^o de Pedro Blasco pante en la iglesia de Zaragoza
con oxena Botan

Nº 8 del lugar de Loparano, y en la díada festiva, acaer
en la dominica inmediata a la circunscripción de
que se contó otro de dueño por la festividad de
los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, a los de dueño, en la domi-
nica inmediata, q^o contó a diez de Mayo, lo hizán
non las amonipaduras de Pedro Blasco, lanceba, hijo
legitimo y natural del q^m Diego de Blasco y Martín
herman del lugar de Loparano, con oxena Botan
y concelesta hija legítima y natural de Matheo Botan, y
de Cathalina Castillo, también del lugar de Lopar-
ano, y no han endore manifestado, ni escrito ni
pedido alguno, para desposeerlos por palabras se-
púe. en la otra díada del díes se dueño del Año 1711
allendore púe, y pa su hijo Leandro Blasco, Martín
Aquillue, M^r. Pedro Abad, vecino de Loparano
M^r. Pedro Barrag^y Torrelas, vi^o P^o Loparano

Y en el libro de Bautizados de dona Yolanda, al fol. 20-
buelta del seg^o libro se halla la hija

N.º 2

Nacimt. de Martin Blas, y Betxan
Blasco, y Betxan. } En la Iglesia Parro-
quial del P. en Sabadon del lugar se opon-
ieron ayer y noche más del séptimo cincuenta
y seis personas que el año de diez y cuatro y catorce Yo don Pedro
Blasco baptizó en Ntro. Hijo legítimo y natural
de Pedro Blasco, y Rosario Betxan, conyuges
legítimamente casados, y Parroquianos mis-
mos que nació el dia de los Santos Apóstoles, y se le puso
por nombre Martin Blasco, por suerte Bautizado
Martin Blasco, y Theresa Abad del lugar de
Loporzano, y se le advirtió el parentesco, y
la obligación de la doctrina Christiana. Don
Pedro Blasco, Pueblo. vñl.

Y en el segudo libro de casados de ma Dñna el fol.
63. queda lo alla la sigte.

N.º 3

Casamiento de Martin
Blasco, y Betxan, canónigo } En la Iglesia Parro-
prioreo. } quial del P. en Sabadon
del lugar de Loporzano, y en la dia
Sexto, el año de diez y cuatro por la Santa
Dominica h. y 25. post Pont. quunda y 3^a.
de Noviembre, que se contaron atmo-

Cinco y 18. de Noviembre, undécimo de año
se presentaron, quarenta y uno, de los que
se proclamó por el matrimonio entre Martin
Blasco Blasco, Hijo legítimo y natural de
Pedro, y Gloria Betxan, conyuges, y veci-
nos de tho lugar y Autonía Bujedo
soncella, natural del lugar de Bujar, y rebis-
niente actualmente en tho lugar de Lopor-
zano. Hija legítima, y natural de Loporzano
futuro Sorat, y Theresa Laizadeban, conyugés
y vecinos de tho lugar de Bujar, y no
se han manifestado impedimento alguno
que obsteña la celebración del dho matrimonio
vñl. de tho lugar que havia echo lo mismo
pase a desposar, y despose por padres y legiti-
mos y de parte al otro Martin Blasco, y An-
tonia Bujedo en el dia Doce de Noviembre
del año de diez y cuatro y uno sellan

N.º

Nacimt. de Martin Blas

Blas, y Belén.

En la Iglesia Parro-

quia del P. en Sabadon del lugar se expre-
saron ayer viernes más del religioso culto
que el año de mil seiscientos y catorce Yo don Berno
Borges baptizó un Niño, hijo legítimo y natural
de Berno Blas, y Gloria Belén, conyuges
legítimamente casados, y Participación mis-
ma que nació el dia de los Reyes, Niño, después
por nombre Martín Belán, fue nome Brñinos
Martín Blas, y Theresa Abus del lugar de
Loporano, y se le pidió el parentesco, y
la obligación de la doctrina Christiana don
Berno Borges Portillo. vñl.

Y en el siglo libro de bautizos de la Iglesia el fol.

63. bautiza alla la siglo.

N.º

Casamiento de Martin

Blas, y Belén, canónigo

En la Iglesia Parro-

quia

que el P. en Sabadon
del lugar de Loporano, y en Meridias

Sabino, el dia de todos los Santos

Dominicas 18. y 19. post Pent. epifanía, y 3^a.

de Noviembre, que se contaron a 2000

Cinco y 1/2 de Noviembre, dentro de los
seiscientos, quarenta y uno, se hicieron las
Proclamas por el Matrimonio entre Martín

Blas y Martín, Hijo legítimo y natural de

Blas, y Gloria Belén, conyuges, y natos

nos de tho lugar y Autonomía Pueblon

Zonella, natural del lugar de Belén, y rebis-

oncela, actualmente en tho lugar de Lopor

zano Hija legítima, y natural de los ya di-
cidos, y natos de tho lugar de Belén, y no

sintos, donet, y Theresa Laizábelan, conyugue

que el dia de los Reyes, Niño, y no

que el dia de los Reyes, Niño, y no

que el dia de los Reyes, Niño, y no

que el dia de los Reyes, Niño, y no

que el dia de los Reyes, Niño, y no

que el dia de los Reyes, Niño, y no

que el dia de los Reyes, Niño, y no

que el dia de los Reyes, Niño, y no

que el dia de los Reyes, Niño, y no

ase puest. y por todo lo que se ha de tener, y
hijo de María, y sucesor del sacerdote de Loporano, y
otros nuncios - M^r. Lorenzo del Rio vil.

Tendré libro de Baptizados al fol. 95 se calla
la rigte

Nacimto de Mariano

Mario, y Payremino } En la Iglesia Parroquial

N.^o 4^o Entra S^r m^r Salvador del lugar de Loporano, el dia
ochos de octubre del año de N^o 1800, declarante
yo Yo M^r. Lorenzo del Rio vil de Madrid
baptizé en Niño, Hijo legítimo y natural de Mar-
iano Blasius, y Ant^a Payremino, conyuge, legi-
timamente casados, y Parroquianos míos, que
nació el día veinte de Junio, y tuvo, se le puso
por nombre Mariano Bruno Pedro, hermano
Padrino, Martin Payremino al 30, y otros s^rs. Be-
tran de Abuela, se le puso el apellido de
español, y la obligación de enseñar la doctrina
christiana - M^r. Lorenzo del Rio vil.

Tendré libro de casados al fol. 93 se calla
la rigte.

Casamiento L^o de Mariano } En la Iglesia Parroq.
Mario, y Botan, concubaria } del P. San Salvador
López -

N.^o 5^o del dia de Loporano, y en la iglesia de
los padres, el dia diez en el año m^r. y declarante de
Rene

de Corry, y Domingo declarante de la
dad, que se convocaron en 18. dia y hora de Mayo
del año de N^o 1801 cincuenta y cinco, se hizo
Proclamay por el Declarante entre Mar-
iano Blasius, nudo dela q^m Ant^a Payremino, re-
cino de uno lugar, y María López, concubia
Hijo legítimo y natural de mis hermanos Leonia Bdea
conyuge, y vecinos de el dia en que se celebro
y de no haber tenido manifestado impedimento
entre alguno, si en relación entre lugar
de Loporano a verme y otros de Mayo
de N^o 1801 cincuenta y cinco = M^r. Lope-
zo del Rio vil.

Tendré libro de Baptizados al fol. 112 se calla
la rigte.

Nacimto de Mariano Mario } En la Iglesia Parroquial
y López -

N.^o 6^o Entra S^r m^r Salvador del Rio
garde Loporano año pasando desde la fecha del año
mil setecientos cincuenta y niente Yo M^r. Lorenzo del
Rio vil. perpetuo de dicho dia, baptizé en Niño, Hijo
legítimo y natural de Mariano Mario, y María López
conyuge, legitimamente casados, y Parroquianos
míos, que nació dia diez, y uno de Diciembre
de N^o 1801 cincuenta y seis, se le puso por nom-
bre, Mariano Gilberto, como paseante Padriño;
que Precio libre del dia de Retana, y mesa

Basco, su Frá, Juegen de Pedro Sere, y le ad-
quiere viuda el parentezco espiritual, y la Mjor. de
señal enseñarle la doctrina cristiana - M^un. Greno
del año, mil seiscientos treinta y siete.

Ven al Nuestro Oficio al fct. 477 de villa Zarri-
el de partida.

Nas natos de Eugenio en la villa de Benasque -
Martin Manon, Basco del Señor San Sabadon
y Epizquiero.

N.º 7º del lugar de lo porzana de Catona del
mismo Norientale del año mil setenta y seis
y mesbe 10 m^un. Lunes del mismo año.
perpetuo en dicho lugar, baptizo en Ntro -
Hijo legmo. y natural de Martin Basco, y Ma-
ria Epizquiero, esta se knew, conyugos, legití-
mamente casados, y parroquianos mis. q.
nacio el mismo dia, se le puso por nombre
Eugenio, Martin, Manon, siendo Padrinos
Pascual Bandier de Aranda, y Rosa Blasco de
ha, mujer de Pedro Sere, le regaló un libro
de espiritual, y la obligacion de ense-
ñarle la doctrina cristiana - M^un. Greno -
del año, mil seiscientos treinta y siete.

Consideran estas Partidas con su origi-
nales bien, y hágense cumpliendo como

probado, y en fe de esto, y aequivocant.
Dios Mariano, Manuel, y Eugenio Basco,
manos, dices presentes, que visto y firmo
los díes y mesbe días del mes de Junio del
año de mil setenta y noventa y siete, en este
pliego de silencio, con inducción de otro
pliego de papel concuerda en medio, y que
-

Entendim.
P de verdad

Pedro Cañillón

Basco n.º 12, muger de Pedro Serrallés ad-
quedó viuda el parente espiritual, y con M.º de
Lini enseñarle la doctrina cristiana - Un boceto
del año 1910.

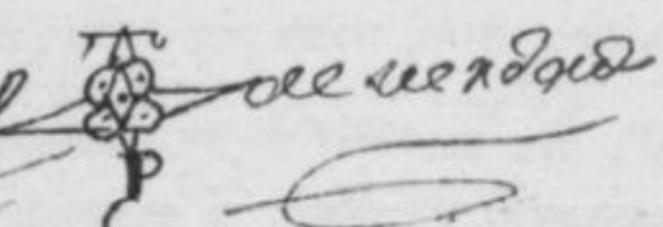
Y en el mismo libro al fol. 177 se halla lo si-
guiente de particular:

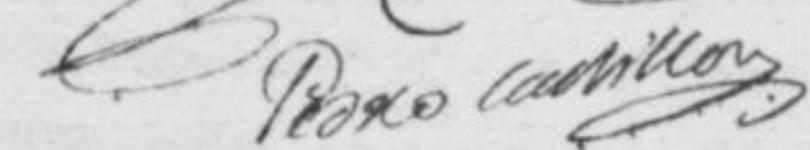
Nacim. de Eugenio, en la villa de Benasal -
Hermano Ramón Blasco} del Señor Juan Calbadoz
y Epizquier

N.º 12 del lugar de los pozos de Catones del
mismo de Noviembre del año 1910, falleci-
do que nació el 10 de Mayo del año 1910.
perpetuo de su lugar, baptizado en nombre
de su hijo legítimo y natural de Martín Blasco, y Ma-
ría Epizquier, ésta se fener, conyugio legítimo
maneudo casados, y ambos quisieron morir.
nació el mismo día, se le puso por nombre
Eugenio, Martín, Ramón, fueron sus padrinos
Pascual Lardier de Amador, y María Blasco u-
na, mujer de Pedro Serrallés, se le puso además el pa-
rentesco espiritual, y las obligaciones de ense-
ñarle la doctrina cristiana - Un boceto
del año 1910.

Concedan estas Partidas con sus origi-
nales bien, y felicite su viudez con

probado, y en fe de ello, y acuerdamente.
Dios Mariano, Manuel, y Eugenio Blasco, her-
manos, ayer presentes, y yo signo y firmo
los diez y nueve días del mes de Junio del
año de 1911. Señor noveno y veinte, en este
papel de ilocuado, con indicación de uno
papel de papel comun, en medio, y ayer -

Eugenio. 
de segunda


Pedro Calbadoz



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



Folio 10 de Padrejey de Parian Blanco

Domingo maravedis.

SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIEVE.

Pedro Catillón Infante no heal y doméstico en el
lugar de retamo certificó: Que en el libro de bau-
tismos segun del lugar de Loporano al fol. 17 se ha-
lla la razon de Panca

Caramto e Pedro Blasco y Forrey en la Iglesia Parroq.
firmante con oración precaria del señor s^r salcedo
del lugar de Loporano en tales días feridos, se ha
ver en la dominica inmediata a la circuncisión
del señor que se convocó a t^r de Cuenca, en la feri-
dumbre de los sres. s^r s^r p^r eyre de Cuenca en la dominica
inmediata que se convocó por dentro illas, se hicieron
legítimo y natural del q^r Pedro de Blasco y maria
Pecan de este lugar de Loporano, con oración
precaria concedida hija legítima y natural de una
de Pecan, y de Catalina Castillon también del lu-
gar de Loporano, y no habiendo manifestado
ni resulado impedimento alguno para su bautizo
son palabras de presente encabezadas del Merito
Cuenca del año de 1717, hallandose presentes q^r
Fernando Martin Blasco, Martin Aquitius, iuror
Pedro Mat vecino de Loporano - un. Pedro Per-
ges Forrellas vicario de Loporano

Y en el libro segundo de Bautizos de la misma
Iglesia al fol. 36 se halla la razon de Panca

Nacim.^{to} de Matheo Blasco En la Pólenia Paxnog.
Y Ramon Blasco y Monroy del Señor S^m salvador del
Lugar de Lopozano, y enveinte días del mes de
septiembre del año de mil setenta y seis y diez
yo un Pedro Bejar cura de la Pólenia bat-
rizé un Niño hijo legítimo y natural de Pedro
de Blasco, y Onoria Bejar que nació el dia
víspera del año, celebrado por nombre Mateo
Ramon, fueronle padres Antonio de Onaya
y Isabel de Carballo del lugar de Lopozano,
ubickion y recibieron á Vdo Mateo Ramon
hijo cohijo Vdo es detho Pedro de Blasco y Ono-
ria Bejar legítimam^{te} curado y Paxno-
quiano mas, y readmitido á Vdo Padre
el Paxentero espíritual y la obligacion de
enseñarle la doctrina Christiana = don
Pedro Bejar Curas vicario de Lopozano
Y en el libro de parrocos al fol. 05 se halla la
sig^{te} Partida

Nacim.^{to} de Matheo Blasco En la Pólenia Paxnog.
y Bejar con Teresa An^a Monroy del Señor S^m salvador del Lugar
de Lopozano y enveinte días de Septiembre y a saber enlo-
rviad segundo y tercero de Mayo del Espíri-
tu Santo, y dia Domingo dela 1^{ma} Ma-
drid que se contraxen a católico, quince, y vein-
te de Mayo del año mil setenta y seis y cuarenta
y dos, se hicieron las Proclamas por el
Matrim^{to} envece Mateo Blasco Monroy

hijo legítimo y natural del ya difunto Donato
Monroy bautizan conyuges y decinos detho Lugar
y grande obispazano, y Teresa Antonia Monroy
Doncella hija legítima y natural de Lopozano, y
Maria Espadatiga Conyuges y habitantes en detho
lugar, y no habiendo manifestado impedim-
ento alguno para persona, y desposé personas
legítimas y decimos en detho Lugar Mateo Blasco
y Teresa Antonia Monroy en veinte y uno
de Mayo de dho año mil setenta y cuatro y veintiún, ha
llamado párroco don Frigio Torrealba, maestro
Blasco, y Antonio Ordás todo detho lugar. Y
imediatamente recibieron las condiciones, y oyeron
la misa nupcial, y los felicito don Lopozano
Prixmo viernes

Y en el libro de bautizos de la Paxnog. de Bumales
al fol. 17 se halla la Partida sig^{te}

Nacim.^{to} de Ramon Blasco y Monroy En Católico dia de Mayo
del año del Señor de mil setenta y cinco
nació un Niño, y el mismo dia se bautizó
yo un Bautazar Al que vienio solemnem^{te} en
la Pólenia, hijo legítimo de Mateo Blasco y
de Teresa Monroy conyuges legítimamente
casados, lo q^e se casaron en Lopozano a don
de tienen su casa y tierra, y se han
casando en este lugar, y se lo dio
nombre Ramon, Carlos, y Mateo, y fueron
Padres q^e lo susieron cada don Lopozano
Obispo de la Diócesis de Huesca, y d^o Frigio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

*reverendissima Comun de Alba Señora de este lugar, a los
quales les abdico el Párroco espiritual, y
la obligación que tienen de enseñarle a los
Buenos Christianos*

*onavexan estas Pasadas con sus origi-
nales bienes tierra, e habiendo las compo-
nido, y estrechado ellos, y a requiriéndole
Dho Párroco de Blasco señor y seme
el presente oy a veinte de Octubre de
mil seccientos noventa y siete
años díos fez*

*Entendim.
de verdad*

Pdro Camillon

testim.



de Pax et Doy de Anto. Mayo, Anno

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

*Pdro Camillon Infante, dho no feal y dio misericordia en
el lugar de Leciáno - Certifio que en el Libro de
Catálogo de la Parroquia Iglesia del lugar de Lopoz-
zano, al fol. 25. se allá la Partida siguiente*

*Moniciones de Juanº Blasco en la Iglesia Parroq. del P.
firmante, con manuela su salvadora del lugar de
Leciáno*

*Spoxano, y en vez dia festi-
tivo de la Purísima en la Dominica 13º post pentecoste
en el dia de la Natividad de Nra. Señora, y en la
Dominica 14º post pentecoste, que se contó a d. a
8-ya 11. del mes de setiembre del año de 1717
viernes, díos yodo se hicieron la Monicione por el
deatrizm. de Juanº Blasco Manzobo, hijo legítimo na-
tural del dho díos de Blasco, y de Manuela Gómez
natural, y vecinos del lugar de Lopozano, con Ma-
nuela Leciána Doncella, hija legítima natural de Juan
Leciána, y de María Blasco, de la Ciudad de Guer-
ca, habitan en la Parroquia del P. M. Martín
de una Ciudad, y de no haber resultado impedi-
mto alguno, hace relación en díos y este díos de dho
dejado dho - Mº Pedro Berge Sorrello y Vil. de
Lopozano*

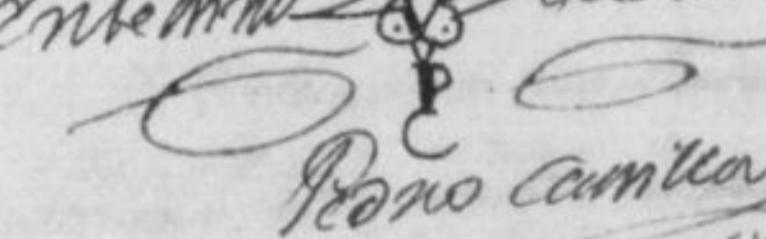
Y en el mismo libro al fol. 13. se allá la sigte

*2. Calando h.º de Juanº Blasco en la Iglesia Parroq. del P.
firmante con Magdalena Ruiz*

noz son sacerdote del lugar de Loporzano, y en la
dicha festiva, el dia veintiún de Junio, Domingo Segundo, y
tercera, y cuarta post Pascua, que se contaron desde
aquella, y dieron cuenta y dieron al Rey de Alcalá del
Año de 1737. Se trataban las Monestirios de Juan^{co}
Blasius viudo de la q^m Manuela Gutiérrez del Lugar
de Loporzano, una parte; Y de la Dña Magdalena
Kuri doncella, hija legítima y natural de Pedro Ruiz,
y de Magdalena Palacio del Lugar de Víreca
y residiente en el Lugar de Utrillas, y de no haber
le escrito, ni manifestado impedimento alguno
mío, y dí su relación en los días del Rey de
Mayo de dicho Año, y se desposaron por palabras
de puro en la Parroquia del Lugar de Utrillas
en este díay de dicho Rey, de Mayo de dicho Año
de 1737. Mn Pedro Benito Gómez sacerdote del Lopor-
zano

3. Y en el Libro segundo de Baptizadas de la misma
Iglesia al fol. 71 se halla la siguiente
Nacim.^{to} de Pedro Ignacio } en la iglesia Parroquia
Ant. Ruiz y Kuri hered. } apellid del S. S. m. sacer-
dote del Lugar de Loporzano, y el part. era
del Rey de Jerez de Alcalá del Año mil setenta
y cuatro, y lo Lorenzo del Año mil perpetuo
de dicho Lugar baptizó en Niño, hijo legítimo natural
de Juan^{co} Blasius, y Magdalena Kuri con-

que se legitima nacido. Casado, y Parroquia nacido
que nació el día veintiún y uno de Junio del Año
dho, se le puso por nombre Pedro Ignacio, Anto-
nio, sacerdote Parroquia Antonio de Yerza, y llamó
el consejo, Matrícula, y el lugar vecinos de dho Lugar
que avisó el parentesco opinando, la
Sociedad de enseñanza doctrina Christiana —
Mn Lorenzo del Año mil perpetuo de Loporzano —
concedieron estas Partidas con sus originalmente bien,
hasta la parroquia comprendido, y en fee de
ello, y a requerimiento de dho Pedro Ignacio Antonio
Blasius, doy el parte, que nro. y sumo celos
reciente díaz del Rey de Junio del Año de mil
setenta y cuatro, se celebren

Intendente  de Zaragoza

Pedro Camacho.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Contra S. N.

B. Pedro Nolasco Guillén en nro 2 T. Man. D. Mariano, D. Eugenio, D.
Antonio, y D. Ramón Blasco, señores Illegitimo de doceanos
a quienes tengo y presento Pedro, y el viandante V.E.
paneros, en el cargo de representacion de los
diputados, y sindico del mismo pueblo, sobre q. mis p. y
otros presenten los titulos de Infanteria, en q. se les
ha mandado lo ejecutado dentro de quince dias con ape-
go a q. qno ejecutalo se le devolverá en la clave d
pecheros en la forma q. mas haya lugar, en q. qno
que en año pasado formalmente se probaran
Infanteria en propiedad de dicho P. Blasco y su alcalde en
la correspondencia y devida formacion y pronunciam. sent.
definitiva en q. se declaró estare en la posesion d ella
y daben a diputados los privilegios q. le corresponden
dian, a conveg. Ita qual, sin q. el salvadordam. q. se
despacharon a ello con correspondencia, y que
sentandolas originales acudieren a recoger la fin-
ma titula q. se los despachan en nro 2 T. Man. d.
ano pasado mil setecientos y judo, entre otros Juan
y Pedro Pablo Blasco, y fueron establecidos deducido y justi-
ficado la inducion q. demuestra al Arbol genealo-

gico q. con las originales destrar en devida forma pre-
sento, uno, y a q. me refiero: Ver así q. el referi-
do Pedro Pablo Blasco y Ferrer, contrajo su Vzadade no
y legitimo Matrim. con Onsia Sestra en ca-
torce d Enero. El año pasado mil setecientos doce

y el nacieron con sus rugos legítimos
y naturales, don Juan Blasco y al resto
Ramón Blasco. del esposado Matrim contrajo
legítimo d Matrimonio q. s. Nunciar consta-
tada y sucedido q. hubieron y procrearon
en sus rugos legítimos, q. nacieron a d. Matrimonio

Blasco q. ha quedado la muestra d la referencia
d Antonio Luguera, contrafo el nino Matr.
q. Juan Blasco su portador Matrim. con María
Esperanza, q. qual han tenido y procreado, enti-
q. rugos legítimos y naturales, a d. Matr. y q.

Eugenio Blasco también q. del referido
Matrim. q. Juan Blasco q. el firmante Pedro
Pablo Blasco contrajo su legitimo Matrim. con
Ferrara Marquesa, q. q. han tenido y procreado
en sus rugos legítimos q. nacieron a d. Ramón
Blasco tambien q. el esposado Juan Blasco

y Ferrera firmante contrajo su primex Matrim.
nacido en el año mil setecientos diez y ocho con
María de la Serna, q. sucedida su muestra solem-
nino q. Matrim. con Magdalena Ruiz, q. qual

han tenido y crecido en Hijo suyo legítimo y natural
a d. Antonio Blasco tambien q. según todo resulta
q. q. la cantidad q. p. testim. presento d la respec-
tiva Matrim. q. q. firmante, y Montaña d su

Hijo y nieto, con expresion clara, y terminante en
ello q. no podese dudar q. la identidad d las per-
sonas q. se nombran: A todo esto acredita con los
mayor aviso el mas legítimo, y robusto título con
q. mis p. han estado como vecinos d Mallana en
la posesión, y disfrute d su dominio q. en la Cava
y Padrón q. q. correspondía con q. d. Antonio Blas-
co q. su erizo q. q. obtubo dha finca titula, q.
D. Juan Blasco q. se refiere, q. d. Matrimonio, q. Matr.
q. Eugenio, y d. Matrimonio Blasco y q. q. el uno fa-
mante, Pedro Pablo Blasco; q. q. q. q. q. q. q. q.

A ello por Neg. Diputado, y Sindico, se hace evidente q.
ninguna nace, ni procrea, para comprenderles
en la indevida guerra y representacion q. forma-
non, habiendo hecho por ello acreedores q. se
les condene en las cartas, y se les impongan, los
correspondientes apercibim. q. q. ha dado lugar a
emulacion: En cuya atencion

A. P. C. sup. tenga p. presentado q. poder, firma
titular, cantidad, y tabol genealogico, y en su vista
y demas exp. se razon declaran por indevida, la
que sea y representacion hecha p. q. por Neg. Diputa-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECENTOS NOVENTA Y Siete.

do, y sindico, y en su consejo general, por correspondencia de María,
y sus dñs. dñs. dñ. Juan, dñ. Eugenio, dñ. Ramón, y dñ. Jerónimo
Olasco, q. han devido, y deven a continuación en
la Hacienda y Padron de Infanzones, disfrutando la
privilegiada exención, y pañque no correspondan
los dñs. q. naturales no condonando en las
costas de este expediente los interesados. Reg. Dijo-
zado, y sindico, e imponiendo tales a mas lo q. se poni-
gan, sean de agrado dñ. V. C. y correspondan
en su dñ. q. pido dñ. C.

D. Teófilo de Brindisa

Pedro Nolasco Guillén



Para despachos de oficio q. dñ. C.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECENTOS NOVENTA Y NUEVE.

D. Juan Laborde s. n.º por S. M. de Acuerdo
y Gobierno de la Real Audiencia que reside en la Ci-
udad de La Rioja Capital del Reyno de Aragón.

Certifico q. en el expediente introducido en
el año de mil setecientos noventa y seis por los
Pecadores, Diputado y Sindico del lugar de
Logozano sobre q. los q. se reprochar ponen
fanzone presentasen sus títulos de tales po
lo respectivo a Manuel Olasco, y demás de
su familia resulta del Informe dñ. dñ. q.
se veinte y dos de Diciembre de mil setecien-
tos noventa y seis se hallar en el Catálogo
moderno con el concepto q. la palabra Don
y sin haber presentado Documento, ni si de-
tenidos, ni Diputados por Infanzones cumpliendo
las cargas concegibles, y demás correspondientes
al estado Mano, entre otros Manuel y María.

ro Blasco Hermanos; Della Censura
del Fiscal de S.M. de diez de Mayo de mil
seiscientos noventa y ocho consta lo siguiente:-
Por lo que toca a Manuel, y Mariano Blasco
y a Ramon Blasco que son los únicos de
este apellido con quienes habla la Gendarmeria
de presentacion del Documento, se ve que
estos tres y Eugenio y Pedro Antonio Blasco
solicitan la manutencion fundados en una
Prima titulaz observada en cinco de Noviembre
de mil seiscientos uno por Francisco
Blasco, y Pedro Pablo Blasco que suponen
ser respectivamente Padre y Abuelo: Pe-
ro no consta de su inclusión por estar suau-
dios sin citacion las Partidas de Bautismos
y Crismarios que han corrido, ni las han
hecho el Ayuntamiento y Juzgado Procurador,
ni se les ha oido sobre el particular y de-
coniguiente se ignoran los reparos y ex-
cepciones legales que pueden o presentarles. Por
alto de catorce de dicho mes se mandó logue

El sigue- Coles que toca a Manuel L.
Mariano Blasco, y a Francisco Blasco
y Eugenio, y Pedro Antonio Blasco, se
comunique el Expediente al Ayuntamien-
to y Juzgado Procurador, con el Escrito y
documentos presentados por dicho Manuel
Blasco, y Consulares para que dentro de
ocho dias, expongan y pidan por medio de
Procurador lo conveniente a su derecho, a
cuyo fin se enciva a la Justicia de di-
cho Pueblo la orden competente. Y ultima-
mente consta de la Censura del Fiscal
de Su Magestad de veinti diez de Mayo de
este año que los plazos entre otras cosas de-
pendientes en el mismo Juzgo se extiende al
mes, mas de el Juzgado que por lo respectivo
a Manuel Blasco, Mariano Blasco, Ramon
Blasco, Eugenio Blasco y Pedro Antonio
Blasco, se comunicase el Expediente al Ayun-
tamiento # GOBIERNO DE ARAGON

tamiento y Síndico Procurador se deponga
no con el escrito y documentos presentados
por aquellos, para que dentro de ocho días
Caspusiesen y pidiesen por medio de Procu-
radora lo conveniente a su derecho. a cuijofor
se escribiese a la Justicia la correspondien-
te Orden: Aunque se hizo así, no ha com-
puesto el Ayuntamiento, y se ignora la inclu-
sion de dichos vecinos con los dela Familia
de Blasco que obtuvieron la fina tibular
del año de mil seiscientos uno, ni si pose-
rean merecer esta d. ño en parecer
de Informones. Por lo que corriendo
mandar quela Justicia, Ayuntamiento, y
Síndico Procurador amplan con lo proveido
dentro de ocho días con apresamiento
que de lo contrario les parase el perjuicio
que haga lugar a cuijofor se libre la
orden correspondiente con copia de la visto
presentado en el año de mil seiscientos no-

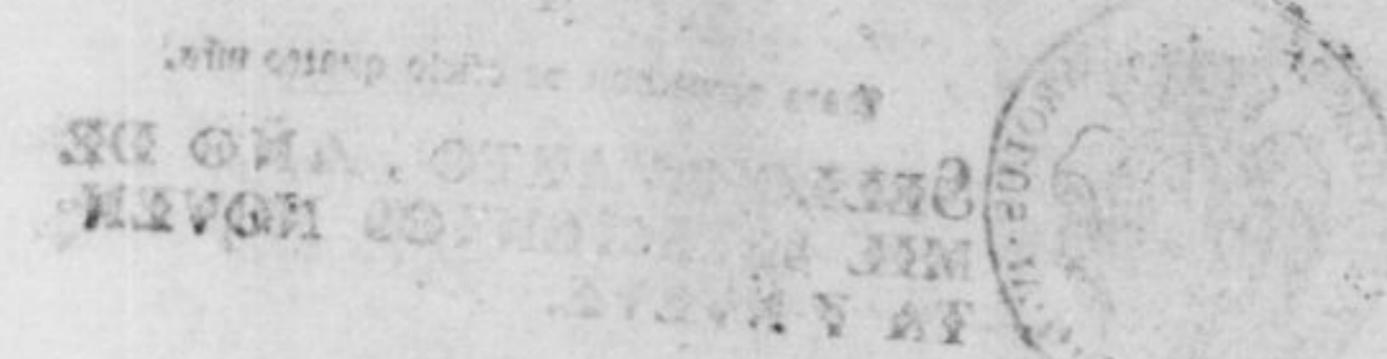
benta y dice, por el expresado Ma-
nuel Blasco, q. Comunica que obra en la
Presa sus titulos y Documentos prebi-
endo a la misma Justicia, y Ayunta-
miento que den puntual abito del recibo
y de su Resolucion: Y para mayor claridad
podrá D. mandar que de ese Expediente
y en especial de esta Censura Fiscal, y dela
de siete de Mayo del año proximo pasado
y alto se sacue del mismo, y del que ha de
se proveyese, se saque Certificacion de lo re-
lativo a Manuel Blasco, y demas de su Fa-
milia, y se coloque en la referida Presa a continua-
cion del citado Escrito de ellos para que corra
en ella con la debida separacion lo que se
practique en lo sucesivo relativo a los mis-
mos = Ten su vista seprobeyo el au-

Alto
ss.
S. J.
Regencia
Villava
vialles
La Rupa
distr. a
con
Larauca

to que en suyo es como sigue, Zara-
gorza y Febredo siete de mil seiscientos noven-
ta y nueve = Acuerdo General = Como lo dice
en todo el Fiscal de S. M. en su Censura a reir-
ta se ha hecho mas cerca pasado = Esta Nubica
DE ARAGO

do; Y para que conste Doy la presente
Certificación que firmo en Zaragoza el
veinte y seis de Febrero de mil se
socienos noventa y nueve años

Juan Laborde





Para despachos de oficio quinto mts.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

oficio quinto mts.

AÑO
1795 NOV

Para el Rey

Al Señor Fiscal de

su ciudad y su rey
al Consilio en lo Civil
la Real Audiencia
de Zaragoza d^r Mariano D.
m^r e^r en.

Zaragoza.

D^r Ramon Blasco; se
aparece de quienes
de el usaron ante el
se encargado por, repres-
siones, Diputados
Pueblo sobre que mis
los titulos de su Tr;
o hermandad

cinco dias con apex;

Consejuelo, se

dase el pechero

les colocaria en
en la forma que mas haga lugar en
derecho. Dijo: Que en años pasados

formalizo un Proceso para probar si
en la Infanzonia en propiedad Sanchez blas;

y formalizado en la expediente,

y debida forma, se pronuncio sentencia



Para despachos de oficio quinto

SELLO QUARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Como Señor = Pedro de Solasco Guillen en
nombre de D^r c Manuel, d^r c Mariano D^r
Jeronio, D^r Antonio, y D^r Francisco Blasocce,
cinos, del lugar de Loparano de quienes
tengo y tuvemos Poder y de el usando ante el
partido en el expediente enciado por representacion
de los Reidores, Diputado
y Juez del mismo Pueblo sobre que mis
Pares y otros presentan los titulos de su
fanzonia en que se les han mandado

lo ejecuenden dentro de quince dias con ape-
camiento que el no ejecuado, se
les colocaria en la clase de pecheros
en la forma que mas haga lugar en
derecho. Digo: Que en estos pavaos
formalizo un Proceso para probar si
en la fanzonia en propiedad Sanchez Blas:
co, y formalizado en la correspondencia
y debida forma, se pronuncio sentencia

Definitiva en que se aclaro estan en la posesion de ella, y a haber de disponer los Privilegios que le correspondián, a consecuencia de la qual hizo la salva debidamente y se despacharon de ello las correspondientes Letras, y presentandolas originales accedieron a obsequiar la Ssuma titulacion que se les despacho en cinco de Noviembre del año pasado mil ochocientos y uno, en el Oficio de Francisco y Pedro Pablo Blasco y Ferrer, habiendo reducido, y justificado la indicacion que demuestra el Estatuto general, que con las originales Letras en debida forma presento fijo, y a que me refiero. Y es asi que el referido Pedro Pablo Blasco, y Ferrer contrajeron su verdadero y legitimo Matrimonio con Doña Rosalia Beltran en catrice de

Junio del año pasado mil ochocientos y dos doce, y de el tuvieron en hijos suyos legitimos y naturales a Martin Juan Blasco, y a Matheo Ramon Blasco; Y el expuesto Martin contrajo su legitimo Matrimonio en primeras Nupcias con Antonia Quiceno, del que hubieron y procrearon, en hijo suyo legitimo natural a D^r. Mariano Blasco nieto, y sucedida la muerte de la referida Antonia Quiceno contrajo el mismo Martin Juan Blasco su posterior matrimonio con Maria Lopez de Perez del qual han tenido y procreado en hijos suyos legitimos y naturales a D^r. Manuel y D^r. Eugenio Blasco tambien mis Partes. Tel referido Matheo Ramon Blasco, hizo el Fianante Pedro Pablo Blasco contrajo su legitimo Matrimonio con the seora Condequer del que han tenido y procreado en hijo suyo legitimo y natural a D^r.

Priñon Blasco tambien mi Paree, Tel,
expresas Francisco Blasco y Paree
Firmante contraido de primer Matrimonio
nro en el año mil seiscientos diez y ocho-
con Manuela Saliona, y sucedida la mu-
erte solemnis su segundo matrimonio con
Magdalena Ruiz del qual han nido 2
procreado en hijo suyo legitimo, y natural a
D. n^o Antonio Blasco tambien mi Paree
segun todo resulta asi de las Partidas que
por testimonio, presereo, de los respecti-
vos Matrimonios de dichos Priñan-
tos, y bautismos de sus Hijoos y
Hietos, con expresion clara
y reminiente en ellas, para no po-
derse dudar de la identidad de
las Personas que se nombran, y
todo esto acredita con la mayor ci-
erencia el mas legitimo y robusto
título con que mis Pares han es-

tado como debian hallarse en la
Posesion, y dispuse de su Infan-
ticia, y en la clase y Padron que
les correspondia, como que D. n^o An-
tonio Blasco mi Paree es Hijo del
que obtubo dicha Firmeza nulidad
D. n^o Francisco Blasco, y los refe-
ridos D. n^o Mariano, D. n^o Manu-
el, D. n^o Eugenio, y D. n^o Ramon Blasco
Nietos del oso Priñante Pedro Pablo
Blasco; y no pudiendo dudar de ello los
Presidentes Diputados, y Juez se hace
evidente la ninguna razón, ni prece-
to para comprenderlos en la vide;
vida que sea, y Representacion que
formaron, habiendo hecho por ello
acuerdos a que se les conde-
ne en las Cortes, y de le s
impongan lo correspondientes

aparecimientos á que ha dado la
paz su emulacion: En cuya auencion-
A U.D. suplico tenga por presencia
& dicho Poder, Prima titular, Partidas
y Árbol genealogico, y en su vista &
demas Capitulo, se riva de laxa d
por indevida la que sea y representación
hecha por los Recordadores, Di-
putado, y Sindico, y en su consecuencia
que los expresados D.ⁿ Mariano
D.ⁿ Manuel D.ⁿ Eugenio, D.ⁿ Ra-
mon y D.ⁿ Antonio Blasco mis Par-
res han debido, y deben continuar en la
clase y Padrón de Infarrones
disputando los Privilegios y excep-
ciones, y franquicias correspondien-
tes á los de su clase, y naturaleza
considerando en las Causas de ese
despediente á los referidos Periodos;

los, Diputado y Sindico, e imponiéndoles
á los aparecimientos que sean del
aprado 2012. y correspondan en Ties-
ticia que pide V.^a = D. Joaquin de la Peña-
Pedro Nolasco Guillen.

Es Copia de su original á que me refie-
re y lo que Certifico

Juan Laborde



Para deparcir de oficio quattro més.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETTYENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

EP

El Real Acuerdo de esta Audiencia en el expediente introducido por los Alcaldes Diputados y Ind. de este Pueblo en el año 96, en que diferentes Vecinos presentan los Títulos de su Infanería por la nulidad de empadronamientos en esta ciudad; por auto del 4 de Mayo del año próximo pasado, remando entre otras cosas, que por lo respectivo a Manuel Blasco Mariano Blasco, Ramón Blasco, Eugenio Blasco, y Pedro Antonio Blasco se comunicase el expediente a Ume con el escrito y documentos presentados por aquello para que expusieren y pidieran Umo dentro de ocho días, por medio de Pdo lo combiemto an Derecho y teniendo presente que no han comparecido; y lo expuesto enclamanto por el Fiscal de S. M.: Olaremeto el Real Acuerdo que Umo cumplan con lo establecido dentro de ocho días con apercibimiento que de lo contrario les parará el porficio que haya lugar; a cuyo fin se libra en la orden con copia del Escrito presentado en el año 97 por el expresidente Manuel Blasco y Monroy; y se le pribiere que den Umo puntual aviso del recibo de esta orden y su ejecución.

Todo lo qual participo

á l'mo: para mi mediocreza y cumplimiento. 2
dome recivo de ena orden por mano del Señor
Reyente para dar cuenta.

Dijo por su a Orde
Zaragoza Febrero 11 de 1799.

Juan Laborde

S.S. Justicia Ayuntamiento y Ind.º del lugar de Zaragoza

Exmo^{er} Señor

Cte Ayunt.º del Lugar de Loporzano; Lizi-
je á D.S. los Adjuntos en razon de lo
que paxiene el Secretario de ese Real
Ayudo. Dnº Juan Laborde en su carta
de once del proximo Febrero qe acompaña
nuestro Señor quide á V.S. mlt ad
Loporzano. Febrero 26 de 1799:

Martin Sestal Alcalde
Agustin Bruxo Regidor.
Francisco Puebla sindico

Por orden de los Srs de
Ayunt.º Gil Villanua escriba-
no de Fechos.

Señor Fiscal de su Magestad, y su Real
Consejo en lo civil en la Real Audiencia de
Aragon:

Querencia maravedis.



SELLO QUARTO, QUALIEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Loporzano y Febrero 26 de 1799

Exmo Señor.

Los SS^{as} de Ayuntamiento de este Lugar de Lopor-
zano en vista de la Vx^a; y en su cumplimiento
Expone y Dicen: Que en los Cofrados; Cedulas
de Reparto Libros de Ayuntamiento; ny Papel
otro alguno de sus Archibos ny fuera de el
no se han hallado; ni se callaban en la Clave
de Infanzones; Manuel Blasco; y Conocer q
recontienen en el dicho Cofreto; y por ello se-
dio cuenta; para que el Real Acuerdo en su
azon providenciar lo que estimare por com-
beniente: Que es quanto este Ayuntamiento puede
y debe informar. à Vx^a Díos quadt. à Dz^a.
mád ad.

Martin Seral Alcalde

Juan Bucad Regidor

Francisco Rybocino Sindico

Por orden de los SS^{as} de Ayuntamiento

Gil Villanua Escrivano de Fechoz.

d

Exmo Señor.

Atto Zarag. y Marzo once de 1799. d.c. Gen.
ss.
sd.
Reg.
Villava
nizales
La Rioja
Gtares.
Perez
Larauca

El informe del lugar de deportano, responde al expediente: Fue haga recuerdo al Ayuntamiento del lugar de Maracor, para que dentro del termino de seis dias, cumpla con lo que se le mando en orden comunicada en once de Febrero mas cerca pasado, sin dar lugar a mas presencia o rey en su tiempo se pase el expediente a la vista del Fiscal del C.M.

(Nota) En la diligencia hice el recuerdo que mande el auto de proceder al plantamiento de Maracor.



Sello de la Real Audiencia de Zaragoza
para despachos de oficio quarto mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Exmo Señor

El Fiscal Zed. M. en vista de ese expediente sobre empadronamiento de Manuel Blasco, Mariano y Ezequiel Blasco, Ramon, Blasco y Pedro Ant. Blasco, y de lo informado por el Ayuntamiento del lugar de deportano, dice: que aunque estos tienen presencia, las demás de linda nulaz de dños. dños. obtendrán como otros por Pedro Pablo Blasco y Fran. Blasco, que alegan ser su abuelo y padre, no está justificada en medida forma legal la filiación y en conque con ellos, por que los padres de matrimonios y bautismos no se han encontrado ni corregido con citacion; y ademas según lo informado por el Ayuntamiento en 16 de Octubre de 1796, y 26 de Feb. de 1799, no han estado estos padres ni sus ascendientes en el poseyimiento de infamia. Y siendo precisos ambos requisitos para el recrim. en la clase y estado noble, conforme a la disposición de las leyes y el Auto acordado tit. II. lib. 2º de la Recopilación, el Fiscal del M. mitiga y comunica la prescripción del referido Manuel Blasco y convierte misión y hasta tanto que prueben lo contrario en medida forma.

Por lo que el d.c. pide se resida en la correspondiente en justicia.
Zarag. 16 de Marzo de 1799.

Atto Zarag. y Marzo once de 1799. d.c. Gen.

S.S.
S.D.
Reg.

Villava
muzalles
Latipa
Graen.
Perez
Lanuza

El informe del lugar de Soporano, responde al expediente: Se haga recuerdo al Ayuntamiento del lugar de Churaco, para que dentro del término de seis días, cumpla con lo que se le mando en orden comunicada en once de Febrero mas cerca pasado, sin dar lugar a más prebencion, ya su tiempo de pase el expediente a la vista del Fiscal de SN.

Nota: En 14 de Dicembre hice el recuerdo que mandé el anterior recordatorio de Churaco.



Para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Exmo Señor

El Fiscal dñ. M. en vista de este expediente sobre empadronamiento de Manuel Blasco, Mariano y Eugenio Blasco, Ramon Blasco y Pedro Ant. Blasco, y de lo informado por el Ayuntamiento del lugar de Soporano, dice: que aunque estos tienen presentadas las demás debidas niñas de su dñ. M. dñ. M. obviadas en los otros por Pedro Pablo Blasco y Juan Blasco, que alegan ser sus respectivos Abuelo y Padre, no está justificada en medida alguna la filiación y consanguinidad con ellos, porque las prendas de matrimonio y bautismos no se han encontrado ni corrobado con certidumbre, y ademas según lo informado por el Ayuntamiento en 16 de Octubre de 1796, y 26 de Feb. de 1799, no han estado estos padres ni sus ascendientes en el poseyimiento de infamia. Y siendo precisos ambos varones para el recrimen en la clase y estado noble, conforme a la disposición de las leyes y el Acuerdo acordado nr. II. lib. 2º de la Recopilación, el Fiscal dñ. M. mitiga y comunica la prisión del referido Manuel Blasco y convierte en arresto y hasta tanto que prueben lo contrario en medida justa.

Por lo que dñ. M. pide se mandarán las correspondientes providencias en justicia.
Zaragoza 16 de Abril de 1799.

Auto
S.S.
Su Ex.
Villava
Minalles
La Lípa
Etxam.
Pérez
Cocón
Lárauca

Zaragoza y Junio tres de 1799. Año de
diciembre 8

Dese cuenta de este Expte.
dicente por el Relator.

Zaragoza diez y seis de Setiembre de 1799.

Ostro por los señores S. d. Regentes, Minalles
y la Lípa, Pérez, Cocón y Lárauca.

D. Ramón de Mura

l. m. r.

Auto
Señores
Su Ex. a
Regentes
Minalles
La Lípa
Pérez
Cocón
Lárauca



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

Zaragoza diez y seis de Setiembre de 1799. Año Gen.

El Ayuntamiento del lugar de Loporzano continúa
en querer dar a Dⁿ Pedro Antonio Blanco y Ruiz, Tomás
Blanco y Monseñor, Mariano Blanco y Luvecino, y Dⁿ
Manuel y Dⁿ Eugenio Blanco y Espíñez, los honores,
privilegios y prerrogativas que les corresponde como
a Instanze, sin perjuicio del derecho del Reino Fisco,
y del resto del Ayuntamiento, y vecinos de dicho Pueblo.
y se hace saber a los Regidores, Diputado, y Síndico Pro-
curador del mismo en el año pasado de mil setecien-
tos noventa y seis que en lo sucesivo eviten igua-
les Recursos, anegando al mandado en el Auto.
del Real Decreto de veinte y seis de Setiembre de
mil setecientos treinta y siete. En vista de Autos,
lo mandaron los señores expresados al margen por
este que lo rubricaron.

D. Ramón de Mura

Ctoz de Envío y tiene que ser notificado el auto anteced.^{to}
el plazo que tienen para entregar la documentación
que certifica.

Laborada

Enviado por correo